



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0511

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 29 de Agosto de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **1705/QR-230/2016**, relacionado con la queja interpuesta por el C. Miguel Ángel Carrera Wocker, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del H. Ayuntamiento de Carmen, en agravio propio, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Lesiones** e **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **21 de julio de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral al agraviado, se formuló la siguiente:

**RECOMENDACIÓN:**

**A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Dependencia, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Lesiones**.

**SEGUNDA:** Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137 y 142 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **CC. Marcos Córdoba Hernández, Yael Hernández Sánchez, Edgar Medina Medina y Emmanuel Betancourt Quijano**, elementos de la Policía Estatal, por haber incurrido en la violación a derechos humanos consistente en **Lesiones**, tomando la presente recomendación como elemento de prueba en dicho procedimiento y recalcándole que deberá enviar como prueba de cumplimiento el documento que contenga los considerandos de la resolución emitida dentro del mismo.

**TERCERA:** Se imparta un curso de capacitación al personal de la Policía Estatal, en el que se incluya a los agentes **Marcos Córdoba Hernández, Yael Hernández Sánchez, Edgar Medina Medina y Emmanuel Betancourt Quijano**, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en los supuestos bajo los cuales pueden hacer uso de la fuerza pública, para que su actuar se ajuste a los estándares en materia de derechos humanos, estableciéndose además un plazo para una evaluación del desempeño de sus labores.

**CUARTA:** Se instruya a los elementos de la Policía Estatal para que en lo conducente y en su calidad de servidores públicos, al momento de rendir sus respectivos informes y/o partes informativos se conduzcan apegados a la ética y profesionalismo anotando hechos reales, evitando informar acontecimientos carentes de veracidad o negándolos, y que ésta sea de manera fidedigna, asentando los pormenores de su actuación debido a que en el presente caso se observaron irregularidades en la información rendida ante este Organismo, de conformidad con los artículos 33 y 54 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la fracción XXIV del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**QUINTA:** Se instruya al Director de la Policía Estatal para que, en cumplimiento al artículo 20, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad del Estado de Campeche, **vigile y supervise el actuar de los elementos de la Policía Estatal**, los cuales deberán abstenerse de todo acto arbitrario, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

**SEXTA:** Se instruya a quien corresponda, a fin de coadyuvar en la integración del acta circunstanciada AC-3-2016-7540, iniciada a instancia del C. Miguel Ángel Carrera Wocker, por la presunta comisión de los delitos de lesiones y abuso de autoridad, en contra de quienes resulten responsables, proporcionando a la Fiscalía General del Estado todos los datos que les requieran, asimismo estar atentos al resultado de dicha indagatoria.

#### **AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.**

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Comuna, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó las violación a derechos humanos, calificada **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**.

**SEGUNDA:** Tomando en consideración que este Organismo logró acreditar la Violación a Derechos Humanos calificada como **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**, gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se determine la cantidad monetaria sufragada por el C. Carrera Wocker, por el pago de las faltas administrativas denominadas alterar el orden público y faltar el respeto a la autoridad, según consta en los recibos de pago, con número de serie-folio A-130712, de fecha 28 de noviembre del 2016, emitido por la Tesorería Municipal y una vez establecido el monto, le sea devuelto al quejoso el importe de las mismas.

Con fundamento en el artículo 56 del Ordenamiento aludido, como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, se solicita:

**TERCERA:** Instruya al titular de la Secretaría de ese H. Ayuntamiento, a efecto de que supervise que los Jueces Calificadores, en especial, el C. licenciado Jorge Nahim Gómez Quinto, den cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen y cumplan con lo establecido en el Protocolo de Actuación, Respeto de los Lineamientos que Deben Seguir los Jueces Calificadores para la Imposición de Sanciones Administrativas, toda vez que tal y como consta en las resoluciones emitidas en los expedientes de Queja Q-120 y su acumulado Q-121/2016, Q-161/2016 y Q-179/2016 esta Comisión Estatal ha demostrado que dichos servidores públicos han trasgredido de manera reiterada los principios del debido proceso al momento de llevar a cabo los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones administrativas. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente acumulado respectivo y consta de **24 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial [codhecam.org](http://codhecam.org) en el menú de resoluciones 2017.

---

**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 21 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

#### **CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**

**DOMICILIO:** Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **21/ CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en

concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **21 DE AGOSTO DE 2017**, que recae en el expediente **21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“... ”

**EXPEDIENTE:** 21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE AGOSTO DE 2017. --**

**VISTOS.-** Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 15 de agosto de 2015, por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y marcado con el número **21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ** a una audiencia, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que dieron origen al mismo; Siendo que no fue posible notificarle el proveído de referencia, este ente de fiscalización emitió un proveído con fecha 5 de junio de 2017, que le fuera notificado mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 2, 5, 6, 7 y 8 de junio de 2017, es que se;

#### **PROVEE**

**PRIMERO.-** Este ente de fiscalización hace constar que la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ** no compareció sin causa justa, a la audiencia para la cual fue citada, para efectos de que rindiera su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, la cual se llevó a cabo el día 23 de junio de 2017; tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

**SEGUNDO. -** Que en razón de lo señalado en el **PROVEE PRIMERO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

*“II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan. ...”*

Es que esta entidad de fiscalización, determina conceder a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ** el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

Asimismo, se hace de conocimiento a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 29 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

**TERCERO.-** En lo que respecta al ofrecimiento de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado. ...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Asimismo, se presentarán mediante escrito mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **28, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre todas del año 2017.**

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”*, 3 que en su parte conducente dice: *“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”*, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: *“Fincar las responsabilidades que procedan...”* y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 21 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**

**DOMICILIO: Ignorado.**

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **21 DE AGOSTO DE 2017**, que recae en el expediente **22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“ ...

**EXPEDIENTE:** 22/CARM-INDEJUCAR/

CP-14/16/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE AGOSTO DE 2017. --

**VISTOS.-** Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 15 de agosto de 2016 por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y marcado con el número **22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ** a una audiencia, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que dieron origen al mismo; Siendo que no fue posible notificar el proveído de referencia, este ente de fiscalización emitió un proveído con fecha 08 de junio de 2017, que le fuera notificado mediante publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 16, 19, 20, 21 y 22 de junio de 2017, es que se;

#### **PROVEE**

**PRIMERO.-** Este ente de fiscalización hace constar que la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, no compareció sin causa justa, a la audiencia para la cual fue citada, para efectos de que rindiera su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, la cual se llevó a cabo el día 3 de julio de 2017; tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

**SEGUNDO.** - Que en razón de lo señalado en el **PROVEE PRIMERO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

*“II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan. ...”*

Es que esta entidad de fiscalización, determina conceder a **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ** el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

Asimismo, se hace de conocimiento a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 29 fracción LIII del Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

**TERCERO.-** En lo que respecta al ofrecimiento de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *"A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado. ..."* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Asimismo, se presentarán mediante escrito mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **28, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre todas del año 2017.**

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 que en su parte conducente dice: "Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "Fincar las responsabilidades que procedan..." y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

# SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO No. 5603/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de agosto de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 28 de agosto de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el:

**ACUERDO GENERAL RELATIVO A LAS BASES QUE NORMARÁN LA DESIGNACIÓN DE LAS MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS O JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, que entraron en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante decreto número 194, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos, encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado -*quién también lo será del Consejo*- y dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**QUINTO.** Que de conformidad con el numeral 14, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, tiene como atribución la designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, y la aludida ley.

**SEXTO.** Que el artículo 111, párrafo segundo, inciso b), de la multicitada Ley Orgánica preceptúa que los dos miembros del Poder Judicial del Estado, que integrarán el Consejo de la Judicatura, podrán ser seleccionados entre las magistradas, magistrados, juezas o jueces de primera instancia, de conformidad con lo precisado en el Acuerdo General que se emita al respecto.

**SÉPTIMO.** Que el transitorio "TERCERO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que: "... *A partir de la*

*entrada en vigor de la presente ley, en un plazo de treinta días hábiles, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia llevará a cabo la designación de los Consejeros que formarán parte del Consejo de la Judicatura...”*

**OCTAVO.** Que en atención a lo dispuesto por los artículos 78, bis, 79, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 111, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Consejeros designados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V.- Ser campechano de nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años; y
- VI.- Que se haya distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

**NOVENO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, refiere que se deberá equilibrar la integración del Consejo en base al principio de igualdad de género, requisito *sine qua non*, que resalta la sabiduría de nuestra Carta Estatal al armonizarse con el resto del Marco Jurídico Constitucional y Convencional; y así formar parte de la sinergia de proteger y garantizar a través de acciones concretas, el derecho humano de las Mujeres para intervenir en los órganos de toma de decisiones, y a la representación efectiva de las mismas ante dichos órganos, como en la especie lo constituye el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Para lograr lo anterior, Nuestra Constitución Local se inspiró en la denominada “reforma constitucional en materia de derechos humanos”, en específico en lo que señalan los artículos 1º y 4º de la Constitución General de la República; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Que en el orden internacional en que se encuentra inmerso el Estado Mexicano, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) impone la observancia de las siguientes circunstancias fundamentales:

- El reconocimiento del deber de las naciones de garantizar la plenitud de los derechos de las mujeres, y con ello, el acceso a espacios de toma de decisión; a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad.
- La modificación del marco legal y la realización de acciones, incluyendo desde luego las estatales, que posibiliten, en forma sustantiva, en los hechos, la eliminación de barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes.

Sobre el particular, los artículos 3 y 7, de la Convención establecen:

*“... Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

#### *Artículo 7*

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país...”*

Normas Convencionales estas últimas que contienen la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación a los hombres, el derecho a participar en la creación y en la ejecución de las políticas de gobierno; y a ocupar cargos de orden público en todos los planos gubernamentales.

**DÉCIMO.** Que de conformidad con los artículos 8, 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para la consecución de sus fines, atribuciones y metas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el presente Acuerdo General, tiene por objeto en términos del artículo 111, párrafo segundo, inciso b), de la referida Ley Orgánica establecer las bases conforme a las cuales se llevará al cabo el procedimiento de designación de los Consejeros del Poder Judicial del Estado que integrarán el Consejo de la Judicatura; el cual contempla las fases siguientes: Propuesta; Selección; y Nombramiento.

En la primera etapa será el Presidente del Honorable Tribunal, quien someterá a votación de los integrantes del Pleno la propuesta de las y los servidores judiciales que considera deben ser los designados por el Poder Judicial para que integren el Consejo de la Judicatura.

En la fase de selección, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizará la votación correspondiente de las propuestas presentadas por el Presidente.

En la fase de nombramiento se establece la emisión del mismo, con la precisión de la duración del cargo conferido y su publicación para hacerlo del conocimiento público y la protesta correspondiente.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 8, 14, fracción II y 111, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL RELATIVO A LAS BASES QUE NORMARÁN LA DESIGNACIÓN DE LAS MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS O JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO. Procedimiento.**

El procedimiento de selección y nombramiento de los Consejeros representantes del Poder Judicial del Estado, ante la Judicatura Local, comprenderá las fases siguientes:

- I. Propuesta;
- II. Selección; y
- III. Nombramiento.

**SEGUNDO. Propuesta.** El Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, propondrá al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las magistradas, magistrados, juezas o jueces que representarán al Poder Judicial del Estado, como Miembros ante el Consejo de la Judicatura Local, de entre aquellas o aquellos que hubiesen satisfecho los requisitos de los artículos 78, bis, 79, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 111, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Dicha propuesta deberá aplicar el principio de igualdad de género, en observancia a los artículos 1º, 4º de la Constitución General de la República; 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

**TERCERO. Selección.**

La selección de Consejeros de la judicatura, se ceñirá a lo siguiente:

- I. En sesión del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, su Presidente dará cuenta con la propuesta de los nombres de las magistradas, magistrados, juezas o jueces, y expondrá las consideraciones pertinentes que evidencien la satisfacción de los requisitos de elegibilidad y de perfil;
- II. Por cada consejero a designar se hará una ronda de votación;
- III. Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitirán el voto respectivo; y
- IV. Serán nombrados las magistradas, magistrados, juezas o jueces que obtenga mayoría de votos en cada ronda.

En caso, de que algún aspirante propuesto no alcance la votación requerida, se solicitará al Presidente del Honorable Tribunal una nueva postulación, la cual deberá de presentar de manera inmediata en la sesión.

La Secretaría General de Acuerdos informará el resultado de la votación.

**CUARTO. Nombramiento y Protesta.**

El Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hará la declaratoria de los Consejeros que resultaron electos.

El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitirá los nombramientos respectivos, con la precisión del inicio y fin del periodo de cinco años que durarán en su encargo, con efectos a la fecha de inicio de su cargo.

En términos del transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, a través del cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año, por única ocasión y con la finalidad de establecer el escalonamiento respectivo, los dos Consejeros designados por el Poder Judicial del Estado, en la primera integración del Consejo de la Judicatura Local, durarán cuatro años en el cargo, periodo que iniciará a partir del acto de toma de protesta.

En el caso que el nombramiento recaiga en una magistrada o magistrado, deberá precisarse los alcances de la comisión en términos del artículo 111, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** De la sesión en que se realice la designación se levantará un punto de acuerdo en el que se haga constar el cumplimiento de las etapas y los requisitos de elegibilidad respectivos.

**SEXTO.** El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dará a conocer la designación a las y los interesados, y los convocará de manera inmediata a la toma de protesta a que hace referencia el artículo 319 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO. Casos no previstos.**

Lo no previsto en este Acuerdo General será resuelto por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** En términos del transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, a través del cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año, la designación de los Consejeros representantes del Poder Judicial del Estado, que integrarán la primera conformación de la Judicatura Local deberá hacerse a más tardar el once de septiembre del dos mil diecisiete.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

**A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio 27554**

**C. Carlos Alberto Rodríguez Cabrera (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/0398, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Juez Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00274, instruida a FREDY EVERARDO LÓPEZ, por el delito de Robo a Casa Habitación. Esta Sala con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaría de Acuerdos hace constar que no trasladaron del Centro de Reinserción Social de San Francisco de Kobén, Campeche a las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal al Acusado Fredy Everardo López y que no compareció a la presente audiencia el Denunciante Carlos Alberto Rodríguez Cabrera a pesar de haber sido debidamente notificado. Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).- En virtud de lo anterior y a efecto de no vulnerar los derechos del activo Fredy Everardo López se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, a las nueve horas. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensora para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevéngase a la Defensora y al Ministerio Público que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Toda vez que de autos se advierte que el pasivo ha sido notificado con anterioridad por medio de edictos es procedente realizarle la presente comunicación por la misma vía, por ello es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Asimismo, gírense los oficios correspondientes para su debida presentación. - 2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el diez de julio del presente año, asimismo solicito copia simple de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la palabra la Defensora de Oficio Licenciada Cecilia Alejandra Requena Pavón, dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el cinco de julio de dos mil diecisiete

a favor de Freddy Everardo López, siendo todo lo que tengo que manifestar." - 3).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.- 4).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de agosto de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio 27561**

**C. María del Rosario May Fajardo (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/0456, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintitrés de junio del dos mil quince, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01062, instruida a Felipe Estrella Rodríguez y Roberto Carlos Vázquez Naal, por el delito de Robo con violencia. Esta Sala con fecha CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintitrés de junio del dos mil cinco, dictada a FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al Defensor de Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código

de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. A reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, este Tribunal de Alzada considera procedente de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, fijar diligencias de mejor proveer para efecto de que san ratificados los dictámenes periciales que obran en el expediente original y para tal se fija AUDIENCIA DE RATIFICACION DE DICTAMENES, el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, a las diez horas, para que comparezcan la Ing. Rosa Elena Ake Argaes, el C. José Guadalupe Montejo Arceo, peritos especializados adscrito al Instituto de Servicios Periciales y Doctor Francisco Javier Castillo Uc, Médico Legista adscrito a la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que se ratifiquen la primera, del Dictamen fotográfico de veinticinco de junio de dos mil trece, el segundo, del Avalúo Real y Dictamen fotográfico ambos de veintiséis junio de dos mil trece y el Tercero, del Certificado Médico de veinticinco de junio de dos mil trece, tales diligencias se llevaran a cabo en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia).-

Apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la diligencia descrita con antelación, se harán acreedores a una Multa consistente en quince unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De conformidad con el artículo 211 del Citado Ordenamiento, cítese a los citados peritos por conductos del Fiscal adscrito a esta Segunda Instancia.-

De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos a la denunciante María del Rosario May Fajardo, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial.-

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente original de cuenta, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS,

EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de agosto de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIDICO OFICIAL**

**C. WILBERT CHAN CORAL**

EXPEDIENTE NÚM.- 25/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. MARÍA GERTRUDIS DE MONSERRAT CUTZ QUEB, POR SI Y EN REPRESENTACION DE SU HIJO, M EN CONTRA DEL C. WILBERT CHAN CORAL.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-**

**V I S T O S:** Con el estado que guardan los presentes autos en el que se advierte que ya se tienen todas las contestaciones de los oficios girados a las diversas dependencias, para saber el domicilio del C. WILBERT CHAN CORAL, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Toda vez que ya se tienen las contestaciones de los oficios girados a las diversas dependencias, para saber el domicilio del C. WILBERT CHAN CORAL, con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal y atendiendo al Interés Superior del Menor involucrado, se declara la ignorancia del domicilio y por ende se ordena emplazar al **C. WILBERT CHAN CORAL**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 25/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS**, promovido por la **C. MARÍA GERTRUDIS DE MONSERRAT CUTZ QUEB**, por sí y en representación de su menor hijo, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

2).- Se le señala al **C. WILBERT CHAN CORAL**, que en el auto de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se decretó por concepto de pensión alimentaria provisional el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. WILBERT CHAN CORAL**, desglosado de la siguiente manera **20% (VEINTE POR CIENTO)**, para su hija **R.Y CHAN CUTZ**, quien es representado por su señora madre la **C. MARIA GERTRUDIS DE MONSERRAT CUTZ QUEB** y el **5% (CINCO POR CIENTO)** a favor de la **C. C. MARIA GERTRUDIS DE MONSERRAT CUTZ QUEB**, en su calidad de cónyuge.

3).- Se le informa al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado y podrá imponerse de los autos.

4).- De igual forma comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- **Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado.** creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.**

6).- Se le hace saber a la actora que deberá exhibir ante este Juzgado el DVD, con el fin de mandar hacer las publicaciones correspondientes de acuerdo a lo solicitado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, a través del oficio número SG/DAJyDH/605/2015.-- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIÉRREZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO

DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCEDIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de agosto de dos mil diecisiete.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 85/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario en la Vía Especial Hipotecaria promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores en contra del ciudadano LUIS ANTONIO CANTARELL IZQUIERDO; El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio ubicado en la Calle Margarita, numero 4, entre Calle Amapola y Orquídea, del Fraccionamiento San Nicolás, Código Postal 24118, Municipio del Carmen, Campeche, inscrito a nombre del ciudadano LUIS ANTONIO CANTARRELL IZQUIERDO, de fojas 162 A 166, del Tomo 104-C, Bajo La Inscripción III, numero 87978.-

Téngase como postura base la cantidad de \$1,022,000.00. (Son un Millón Veintidós Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$681,333.33/100 (Son Seiscientos Ochenta y un Mil Trecientos Treinta y tres Pesos 33/100 M.N.),.-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A LAS 10:30 HORAS.-

Atentamente.-M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **PEDRO ALAMILLA COYOC**, quien fuera vecino de Dzibalchén, Hopelchen, Estado de Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE AGOSTO**

**DE 2017.- M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL .- LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **PEDRO ALAMILLA COYOC**, quien fuera vecino Dzibalchén, Hopelchen, Estado de Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE AGOSTO DE 2017.- **LEANA IMELDA ALAMILLA ROMERO, Albacea de la presente sucesión.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **LAZARO GARCIA TEJERO**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE TENOSIQUE, TABASCO ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA AIDA GARCIA TEJERO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DELRAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- M. EN D. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **LAZARO GARCIA**

**TEJERO**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE Y VECINO DE TENOSIQUE TABASCO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA AIDA GARCIA TEJERO, ALBACEA PROVISIONAL.-RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA 76/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 695/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JESÚS CANO TORRES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE AGOSTO DEL 2017.- C- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA 75/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 695/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JESÚS CANO TORRES, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE AGOSTO DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL  
C. LAURA DANIELA CANO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 72/16-2017/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 303/14-2015/1ºC-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) GELACIO SÁNCHEZ PÉREZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE AGOSTO DEL 2017.- C- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 71/16-2017/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 303/14-2015/1ºC-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) GELACIO SÁNCHEZ PÉREZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE AGOSTO DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL  
C. FLORA IGNACIO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL C. **CANDELARIO UC DZIB**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NÚMERO 381 SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 29 DE JULIO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.**

**EDICTO**

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de quien en vida llevara el nombre de NEYDA ALICIA CETINA Y CASTRO también conocida como NEYDA ALICIA CETINA CASTRO quien falleciera el día 29 de Junio de 2015, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión su hijo el ciudadano DAFNIS HERNÁN MORENO CETINA representado por la ciudadana DANEY MORENO DEL RIVERO.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

**Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

**EDICTO**

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de quien en vida llevara el nombre de ROMÁN DEL CARMEN DURÁN SOSA quien falleciera el día 18 de Marzo de 2017, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión su hermana la ciudadana MIRNA DE JESÚS DURÁN SOSA

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan

ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

**Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.-RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **281 (doscientos ochenta y uno)** otorgada ante Mí, de fecha 20 de julio de 2017, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE MARIA SONDA LIRA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA GRACIELLA MARÍA ROSADO ARANA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 20 de abril de 2017.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213- FH2.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos cuarenta y dos (342) otorgada ante Mí, de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, se denunció el PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE TOMAS VALENCIA CRUZ, quien fuera vecina de esta ciudad; por la señora JUDIT VALENCIA OLAN, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca, a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 8 de Agosto del 2017.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO,

SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **PRIMERO** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **ALONSO HERRERA MARRUFO**, DENUNCIADO POR LA C. **YOLANDA DEL SOCORRO HERRERA AKE**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DOS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **MANUEL FILIBERTO HERNANDEZ ROMERO**, DENUNCIADO POR LA C. **EUCLIDES HERNANDEZ ROMERO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.